



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020



EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **CGL GRAN BURITICÁ S.A.S.**, con NIT. **900.551.4785**, a través de su apoderado general, señor **LUIS GERMÁN MENESES VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.848.208**, o quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **J18.08231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO y PLATINO y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **LIBORINA y SABANALARGA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 06 de agosto de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código **J18-08231**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019060437655 del 20 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a la sociedad **COL GRAN BURITICÁ S.A.S.**, con NIT. **900.551.478-5**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMÁN MENESES VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.848.208**, o quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **J18-08231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO y PLATINO y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **LIBORINA y SABANALARGA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 06 de agosto de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código **J18-08231**, por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MIL (\$22.359.132)**, equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 20 y 3° y tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR CAUSAL DE CADUCIDAD, acorde con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la ley 685 de 2001, a la sociedad **CGL GRAN BURITICÁ S.A.S.**, con NIT. **900,551,478.5**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMÁN MENESES VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.848.208**, o quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **J18-08231** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO y PLATINO y SUS CONCENTRADOS**, ubicada





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

en jurisdicción de los municipios de **LIBORINA y SABANALARGA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 06 de agosto de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código **J18-08231**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CGL GRAN BURITICÁ S.A.S.**, con NIT. **900.551.478-5**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMÁN MENESES VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.848.208**, o quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **J18-08231**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO y PLATINO y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **LIBORINA y SABANALARGA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 06 de agosto de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código **J18-08231**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue la licencia ambiental o en su defecto para que certifique el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, emitido por la autoridad ambiental competente.

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del contrato de concesión No. **J18-08231**, lo siguiente.

- El pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$33.307.207), de conformidad con el Concepto Técnico No. 001870 del 06 de noviembre de 2015.
- El pago del Canon Superficial correspondiente a la cuarta anualidad, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$34.840.096), de conformidad con el Concepto Técnico No.1247288 del 28 de diciembre de 2016.
- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- La Póliza No. 65-43-101002157 emitida por Compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, con un valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MIL (\$ 8.938.132), con vigencia desde el día 19 de octubre de 2019 hasta el día 19 de octubre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTICULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1277939** del 29 de noviembre de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS

ARTICULO NOVENO: *Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DORA ELENA BALVIN AGUDELO – SECRETARIA DE MINAS.”

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 3 de agosto del 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:30 p.m.

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas

